



ESTATUTOS DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO I	3
NATURALEZA Y FUNCIONES	3
CAPÍTULO II	6
ORGANIZACIÓN	6
Sección 1ª. El Consejo de Administración	6
Sección 2a. El Presidente	8
Sección 3a. El Director General	9
Sección 4a. Comité Ejecutivo	10
Sección 5a. Consejo Asesor	10
CAPÍTULO III	12
RÉGIMEN PATRIMONIAL	12
CAPÍTULO IV	13
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO	13
CAPÍTULO V	14
MECANISMOS DE CONTROL	14
CAPÍTULO VI	15
RÉGIMEN DE PERSONAL	15
CAPÍTULO VII	15
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO	15
CAPÍTULO VIII	16
EJERCICIO DE ACCIONES Y JURISDICCIÓN	16

Capítulo I

Naturaleza y funciones

Artículo 1.- Naturaleza

1. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria se configura como una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 80.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, y en el artículo 85.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asumiendo este organismo público, en régimen de descentralización y participación, el ejercicio de competencias propias del Cabildo Insular de Gran Canaria para dinamizar la implantación en la isla de Gran Canaria de un modelo energético alternativo para alcanzar la máxima soberanía energética en Gran Canaria mediante el empleo de las Energías Renovables.

Además del ejercicio de actividades de promoción y fomento del uso e implantación de energías renovables así como el ahorro y la eficiencia energética, el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria realizará actividades prestacionales y participará en proyectos energéticos susceptibles de generar un retorno empresarial, produciendo bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

2. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria goza de personalidad jurídica propia, plena autonomía funcional y tiene naturaleza de Entidad Pública Empresarial de carácter Insular adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular de Gran Canaria a través de la Consejería del Área de Desarrollo Económico, Energía e I+D+i, o de la Consejería dónde residan las competencias para dinamizar la implantación en la isla de Gran Canaria de un modelo energético alternativo para alcanzar la máxima soberanía energética en Gran Canaria mediante el empleo de las Energías Renovables.

3. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria tiene patrimonio y tesorería propios, con autonomía de gestión y administración y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales. Tiene capacidad para adquirir, poseer, regir y administrar los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, así como para contratar, obligarse y ejercer ante los Juzgados y Tribunales todo tipo de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria podrá recibir en régimen de adscripción bienes y derechos del Cabildo insular de Gran Canaria o de otras Administraciones Públicas para su uso, gestión y/o explotación por parte de este organismo público así como para la realización de obras y actuaciones relacionadas con las energías renovables y proyectos de ahorro y eficiencia energética, en los términos previstos en el artículo 17 de estos Estatutos.

4. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria tiene, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria realizará la parte esencial de su actividad para el Cabildo Insular de Gran Canaria.

Los departamentos del Cabildo podrán encargar al Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social, quedando obligado el Consejo a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el departamento encomendante, los trabajos que éste le encargue por medio de la correspondiente encomienda de gestión.

La encomienda de gestión ha de formalizarse mediante acuerdo expreso del Pleno del Cabildo que habrá de hacer mención expresa a la actividad o actividades a las que afecte la misma, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. El referido acuerdo ha de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y no podrá afectar a la estabilidad presupuestaria del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.

Los contratos que se celebren por el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria para la realización de prestaciones objeto de encomienda de gestión quedarán sometidos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o norma que en el futuro lo sustituya en los términos que sean procedentes de acuerdo con el tipo y cuantía de los mismos y atendiendo a la naturaleza del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria como entidad pública empresarial.

El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Cabildo, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

El Consejo Insular de la Energía se rige por el Derecho Privado excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las entidades públicas empresariales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en los presentes Estatutos y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 3.- Domicilio legal

El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria tiene su domicilio en la sede de la Consejería del área de Desarrollo Económico, Energía e I+D+i, Avenida de la Feria 1, 35012 Las Palmas de Gran Canaria o de la Consejería dónde residan las competencias para dinamizar la implantación en la isla de Gran Canaria de un modelo energético alternativo para alcanzar la máxima soberanía energética en Gran Canaria mediante el empleo de las Energías Renovables.

Artículo 4.- Funciones

1. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fomentar el uso e implantación de energías renovables, así como el ahorro y eficiencia, la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en el sector energético mediante energías renovables.
- b) Producir y desarrollar operaciones en materia de Energías Renovables y de Eficacia Energética, susceptibles de generar contraprestaciones económicas y comerciales.
- c) Promover y desarrollar sobre terrenos, edificios e instalaciones del Cabildo Insular, operaciones en materia de Energías Renovables y de Eficacia Energética, susceptibles de generar contraprestaciones económicas y comerciales.
- d) Promover y desarrollar con otras instituciones públicas y privadas operaciones en materia de Energías Renovables y de Eficacia Energética, susceptibles de generar contraprestaciones económicas y comerciales.
- e) Formar a profesionales de los sectores energéticos en materia de eficiencia energética y formar y concienciar a la ciudadanía en un uso más eficiente de su demanda energética.
- f) Coordinar y prestar asesoramiento técnico y estratégico de todas las actuaciones y proyectos de sostenibilidad energética entre las diferentes áreas de la Corporación Insular.
- g) Promover la eficacia y el ahorro energético en la utilización de aguas para riego y abastecimiento de poblaciones, así como el manejo y producción de residuos, colaborando, entre otros, con el Consejo Insular de Aguas.
- h) Elaborar y ejecutar programas de asesoramiento y auditoría para determinar posibles actuaciones de ahorro y mejora de la eficiencia energética.
- i) laborar y ejecutar programas de racionalización del uso de la energía y aprovechamiento de los recursos energéticos renovables.
- j) Promover sistemas de transporte energéticamente eficientes, colaborando, entre otros, con la Autoridad Única del Transporte.
- k) Participar y colaborar con otras organizaciones públicas y privadas en programas de investigación aplicada de tecnologías energéticas y de evaluación de los recursos energéticos autóctonos.
- l) Impulsar la participación de empresas e instituciones de Gran Canaria en programas energéticos estatales e internacionales.
- m) Cualquier otra función relacionada con las anteriores, así como otras que le puedan ser atribuidas, siempre dentro de sus fines y naturaleza jurídica.

2. Para ello, y mediante el ejercicio de las competencias que el Cabildo tiene atribuidas como propias, el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (en

estrecha colaboración, además, con los Ayuntamientos de la isla), pretende entre otras cosas:

- (i) colaborar en la revisión de los vigentes planes territoriales de ordenación para garantizar una mayor implantación de las energías renovables,
- (ii) defender la potenciación de las energías renovables en la isla realizando cuantas actuaciones estén a su alcance para desbloquear todos los obstáculos que impiden hoy su penetración,
- (iii) promover la creación de industrias ligadas al mantenimiento, a la fabricación de componentes, al montaje, etc., de las energías renovables.
- (iv) fomentar y subvencionar las instalaciones de energías renovables en hogares, industrias o instalaciones hoteleras, y
- (v) realizar labores de asesoramiento orientadas a la implantación y uso de energías renovables, creando canales que faciliten la búsqueda de recursos financieros y alternativas técnicas.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Insular de la Energía podrá colaborar con otras Administraciones públicas y participar en la creación de consorcios inter-administrativos, en los términos y con sujeción a los principios y requisitos previstos legalmente al efecto.

Capítulo II

Organización

Artículo 5.- Órganos de gobierno

1. Los órganos de gobierno y dirección del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria son los siguientes:

- a) Consejo de Administración
- b) Presidente
- c) Director General
- d) Comité Ejecutivo

2. El Consejo de Administración contará, además, como órgano de apoyo, asesoramiento y consulta, con un Consejo Asesor.

Sección 1ª. El Consejo de Administración

Artículo 6.- Composición y carácter

1. El Consejo de Administración es el órgano superior de la entidad, ostenta la alta dirección, gobierna el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria y establece las directrices de actuación del mismo.

2. Está constituido por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria o la persona en quien este delegue.

b) El Presidente nombrará entre los Vocales del Consejo de Administración un Vicepresidente, al que corresponderá la suplencia de aquél en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite ejercer sus competencias, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación el Presidente o el Consejo de Administración del Consejo Insular de la Energía.

c) El secretario del Consejo de Administración será nombrado por el Presidente entre funcionarios públicos a los que se exija para su ingreso titulación superior y ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados del Consejo insular de la Energía de Gran Canaria.

d) Un número de vocales no inferior a tres (3) ni superior a once (11), todos ellos nombrados por el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria a propuesta del titular de la Consejería del área de Desarrollo Económico, Energía e I+D+i y de cada uno de los Grupos Políticos, entre funcionarios, personal directivo o Consejeros del Cabildo insular de Gran Canaria o entre personas con capacidad y competencia profesional reconocida en materia de energía y eficiencia energética. **Habrán de estar representados en el Consejo de Administración cada uno de los Grupos Políticos existentes en el Pleno del Cabildo.**

3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, el Director General y, excepcionalmente, aquellas personas que sean convocadas por el Presidente, con la finalidad de prestar, en calidad de expertos, la debida asistencia al Consejo en las materias incluidas en el orden del día.

Artículo 7.- Renovación y cese de miembros

El Consejo de Administración se renovará cada cuatro años y siempre que se renueve la Corporación insular.

Se pierde la condición de miembro del Consejo en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de la condición de Consejero del Cabildo.
- b) Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria.
- c) Por renuncia propia.

Artículo 8.- Funcionamiento

1. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, tres Consejeros, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la entidad y, al menos, 2 veces al año.

2. El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo de Administración se ajustará a las normas contenidas en la ley del régimen jurídico de las

administraciones públicas, y a lo regulado en el presente Estatuto y en las normas de funcionamiento interno.

Artículo 9.- Funciones

1. El Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones del Consejo.
- b) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en el presente Estatuto, en la Ley 8/2015 de Cabildos insulares y en la ley del régimen jurídico de las administraciones públicas.
- c) Aprobar la ordenación de pagos y las disposiciones de gastos sobre bienes y fondos propios.
- d) Aprobar la formalización de contratos, pactos o convenios, la participación en negocios, en sociedades mercantiles o empresas nacionales o extranjeras cuyo objeto esté relacionado con los fines del Consejo y determinar su importe fijando su forma y condiciones.
- e) Aprobar la formalización, gestión y administración de fondos, subvenciones, empréstitos, créditos, avales u otras garantías o cualesquiera instrumentos financieros al servicio de sus fines, así como aprobar toda clase de operaciones financieras.
- f) Aprobar el programa anual de actuación, inversiones y financiación a que se refiere el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.
- g) Aprobar la previsión de gastos e ingresos del Consejo, así como el proyecto de cuentas generales anuales y modificaciones.
- h) Aprobar el inventario de bienes y derechos del Consejo.
- i) Aprobar las instrucciones internas de contratación.
- j) Adjudicar los contratos que haya de celebrar el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria y cuya cuantía sea superior a sesenta mil euros (60.000€).
- k) Adquirir, enajenar y disponer de todo tipos de bienes y derechos, excepto en los casos en que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno del Cabildo.
- l) En relación con el artículo 11.3, la propuesta al Consejo de Gobierno Insular del nombramiento del cargo de Director General, a su vez, a propuesta del Presidente del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.
- m) Adoptar las medidas necesarias conducentes a una mejor organización y funcionamiento de la Entidad, la creación, modificación o supresión de servicios y cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida a los restantes órganos de gobierno.

- n) Aprobar los criterios generales de actuación para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo en el Consejo de acuerdo con los principios establecidos en la normativa laboral y presupuestaria vigente.
 - o) Proponer al Cabildo la aprobación de la plantilla de personal del Consejo, así como los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos.
 - p) Acordar el ejercicio de las acciones legales y la interposición de los recursos que correspondan en defensa de los intereses del Consejo.
 - q) Participar en otras entidades públicas empresarias, consorcios, etc.
 - r) Las demás que se le atribuyan en el presente Estatuto y en cualquier otra normativa legal en vigor.
2. El Consejo de Administración podrá delegar las competencias señaladas en el apartado c), d), e), j) y q) en el Director General, en los términos que se establezcan en el propio acuerdo de delegación.
3. El Consejo de Administración podrá delegar las competencias señaladas en los apartados c), d), e), h), j), l), n) y q) en el Comité Ejecutivo, en los términos que se establezcan en el propio acuerdo de delegación.
4. Las delegaciones referidas podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación.

Sección 2ª. El Presidente

Artículo 10.- El presidente del Consejo. Funciones.

1. El Presidente del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, lo es asimismo del Consejo de Administración.
2. El Presidente tiene las siguientes funciones:
 - a) Representar al Consejo ante toda clase de personas, pudiendo otorgar los poderes o delegaciones necesarias.
 - b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - c) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando el lugar, día y hora de celebración.
 - d) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo de Administración y dirimir los posibles empates en las votaciones con voto de calidad.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - f) Adoptar las resoluciones de urgencia cuando su demora pueda ocasionar perjuicios a los intereses del Consejo y dar cuenta, o someterlas a ratificación del Consejo de Administración en la siguiente sesión que se celebre.
 - g) Ejercer la dirección superior del personal, nombrarlo y sancionarlo de conformidad con la legalidad vigente.

- h) Las demás que le atribuyan los presentes estatutos o cualesquiera otras disposiciones, y el ejercicio de las que le delegue el Consejo de Administración.
 - i) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a otro órgano en los presentes estatutos.
3. El Presidente podrá delegar las competencias señaladas en los apartados a), e) y f) en el Vicepresidente o en el Director General, en los términos que se establezcan en el propio acuerdo de delegación.
4. Las delegaciones referidas podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación.
5. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente podrá ser sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

Sección 3ª. El Director General

Artículo 11.- Nombramiento, cese y sustitución.

1. El Director general es el órgano ejecutivo al que corresponden las funciones de gestión, administración y dirección y a través del cual se hacen efectivos los acuerdos del Consejo.
2. El cargo de Director general lo ostentará un titulado superior, funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, también titulado superior y con más de cinco años de ejercicio profesional. Tendrá la consideración de órgano directivo.
3. El nombramiento y cese del Director general lo realizará el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria, a propuesta del Consejo de Administración, a propuesta, a su vez, del Presidente; y su relación con la entidad pública empresarial se formalizará de acuerdo con lo previsto en la normativa laboral vigente.
4. En caso de ausencia o enfermedad, la suplencia del Director general corresponderá al Vicepresidente o al miembro del Consejo de Administración que designe el Presidente.

Artículo 12.- Funciones.

1. El Director General tiene las siguientes funciones:
 - a) Representar al Consejo en la gestión ordinaria y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.
 - b) La administración y gestión ordinaria del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.
 - c) Informar diligentemente al Consejo de Administración, así como al Presidente, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la entidad.

- d) Adoptar las resoluciones precisas para cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
 - e) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la entidad y la administración de su patrimonio.
 - f) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos por importe inferior a sesenta mil euros (60.000 €).
 - g) Adjudicar los contratos que haya de celebrar el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria y cuya cuantía sea igual o inferior a sesenta mil euros (60.000 €).
 - h) Proponer al Consejo de Administración el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses.
 - i) Desarrollar la estructura organizativa y proponer al Consejo de Administración la plantilla de personal, a los efectos del artículo 9.1,o); todo ello de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Administración.
 - j) La jefatura superior de todos los servicios del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.
 - k) Contratar al personal no directivo de la entidad y determinar su retribución, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Administración y con las disposiciones legales de aplicación.
 - l) Presentar al Consejo de Administración el programa de actuación plurianual y los presupuestos de explotación y capital y presentar la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio, el balance y la memoria explicativa de la gestión anual de la entidad.
 - m) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y las que le deleguen el Consejo de Administración o el Presidente.
2. El Director General podrá delegar, con carácter permanente o temporal, en el personal directivo de la entidad las facultades de mera ejecución ordinaria que le corresponden, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perder por ello la responsabilidad de su ejercicio.

Sección 4ª. Comité Ejecutivo

Artículo 13.- Funciones y composición.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano encargado del cumplimiento de las funciones que, por delegación, le encomiende expresamente el Consejo de Administración.
2. Estará formado por 4 miembros:
 - El Vicepresidente del Consejo de Administración

- Dos Vocales del Consejo de Administración, designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta, en su caso, del Presidente.
- El Director General

Sección 5ª. Consejo Asesor

Artículo 14.- Composición

1. El Consejo Asesor, órgano de apoyo, consulta y asesoramiento al Consejo de Administración, estará formado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, que ostentará la Presidencia.
- El Vicepresidente del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, que ostentará la Vicepresidencia.
- El titular, en el área de la Energía, de la Dirección General de la Consejería Insular a la que se adscriba el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.
- El Director General del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.
- Un representante de cada Consejería del Cabildo hasta un máximo de ocho. En caso de que existan más de ocho Consejerías se designará a un representante de cada una de aquellas cuyo objeto guarde una mayor relación con la promoción y fomento del uso e implantación de energías renovables así como el ahorro y la eficiencia energética.
- Un representante de la Comunidad Autónoma, designado por la Consejería autonómica con competencia en materia de Energía.
- Seis representantes de las Corporaciones Locales, que será un representante por cada uno de los municipios de Las Palmas de Gran Canaria y Telde y un representante por cada una de las cuatro Mancomunidades.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales.
- Un representante designado por la Confederación de Empresarios.
- Dos representantes designados de Asociaciones de Empresarios de EERR y cooperativas de productores.
- Dos representantes de asociaciones ecologistas.
- Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios.
- Un representante designado por la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Gran Canaria.
- Dos vocales designados por el Consejero competente en materia de energía (expertos de reconocido prestigio).
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria.

2. Actuará como Secretario/a del Consejo Asesor el que lo sea del Consejo de Administración, quien asistirá a las sesiones de aquél con voz, pero sin voto.

3. Los Vocales del Consejo Asesor que no formen parte del Consejo de Administración serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria a propuesta de los órganos, entidades u organizaciones a los que pertenezcan. Las propuestas incluirán la designación de los correspondientes suplentes. Se podrá realizar en cualquier momento, por los órganos o entidades representados, la sustitución de los vocales titulares y suplentes designados, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento.

Artículo 15.- Funciones

El Consejo Asesor es un órgano de información, consulta y asesoramiento que actuará como órgano de apoyo del Consejo de administración, del Comité ejecutivo, del presidente y del director general. En concreto, y sin perjuicio de las concretas funciones que puedan serle encomendadas y de las iniciativas que, como órgano técnico de apoyo, pueda adoptar, corresponderán al Consejo asesor, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de información al resto de órganos, unipersonales y colegiados del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria acerca de la normativa que, en materia de energía, esté pendiente o haya entrado en vigor a nivel nacional, autonómico o local.
- b) Actuar como órgano de consulta debiendo responder a cuantas consultas le sean formuladas por el resto de órganos, unipersonales y colegiados del Consejo en materia de energía: normativa; actuaciones de ahorro energético y utilización de energías renovables; iniciativas públicas y privadas que se estén llevando a cabo en materia de optimización de recursos energéticos; etc.
- c) Actuar como órgano de asesoramiento en relación a las actividades e iniciativas del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.

El régimen de funcionamiento del Consejo Asesor será el previsto con carácter general para los órganos administrativos colegiados y, en especial, se reunirá en pleno cuando lo convoque el Presidente, y como mínimo dos veces al año. También deberá reunirse cuando así lo solicite, al menos, la mitad de sus componentes.

Podrán incorporarse a las sesiones del Consejo Asesor cuantas personas sean convocadas por el Presidente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

CAPÍTULO III

Régimen patrimonial

Artículo 16.- Patrimonio

1. El patrimonio del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria estará integrado, además de por sus bienes y derechos propios, por aquellos que la entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro, por cualquier persona pública o privada, y en virtud de cualquier título.

2. El patrimonio estará destinado a la consecución de los fines del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, adscribiéndose a tales fines las rentas y contraprestaciones de los bienes que se le adscriban o cedan.

3. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria podrá recibir en régimen de adscripción bienes y derechos del Cabildo insular de Gran Canaria o de otras Administraciones Públicas para su uso, gestión y/o explotación por parte de este organismo público así como para la realización de obras y actuaciones relacionadas con las energías renovables y proyectos de ahorro y eficiencia energética. En cuanto al régimen jurídico aplicable a estos bienes habrá que estar a lo que en cada caso se disponga en el correspondiente acuerdo de adscripción y a lo previsto con carácter general en cuanto a la adscripción de bienes y derechos en la legislación de régimen local y en la ley 33/2003 del patrimonio de las Administraciones públicas. La adscripción podrá tener por objeto la utilización de los correspondientes bienes y derechos para la generación de energías renovables (mediante la instalación, por ejemplo, de paneles fotovoltaicos sobre cubiertas de edificios públicos, el establecimiento de parques eólicos sobre los terrenos cedidos en régimen de excepción, ...etc.)

3. En caso de disolución del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, los activos remanentes se incorporarán al patrimonio del Cabildo Insular de Gran Canaria, tras el pago de las obligaciones pendientes.

Artículo 17.- Recursos económicos

Los recursos económicos del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria estarán integrados, además de por la dotación fijada por el Cabildo Insular de Gran Canaria para atender a su constitución y gastos de primer establecimiento por:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) Las asignaciones que se fijen en los Presupuestos del Cabildo Insular de Gran Canaria u otras administraciones públicas.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad.
- d) La enajenación de su patrimonio.
- e) Los empréstitos que pueda emitir, así como los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con entidades bancarias y otras de crédito, tanto nacionales como extranjeras.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- g) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pudiera serle atribuido.

Artículo 18. Inventario

1. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, con la única excepción de los de carácter fungible.

2. El inventario se rectificará, en su caso, anualmente, con referencia al 31 de diciembre de cada año, y se someterá a la aprobación del Consejo de Administración. Anualmente se remitirá al Cabildo Insular de Gran Canaria el inventario de bienes inmuebles y derechos de la entidad.

CAPÍTULO IV

Planificación y régimen económico-financiero

Artículo 19. Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF)

El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación de sus actividades para el siguiente ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se acompañará la documentación complementaria que indica en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Este programa se remitirá al Pleno del Cabildo para su aprobación.

Artículo 20. Mecanismos de control

El control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y el control de la eficacia del Consejo se realizará conforme a lo previsto en los artículos 213 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Régimen de personal

Artículo 21. Régimen jurídico del personal

1. El personal del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria estará sometido a las normas del Derecho Laboral, así como a la legislación sobre función pública que resulte de aplicación.

2. El personal directivo será nombrado atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada y

la sujeción al control y evaluación de la gestión por el órgano superior o directivo competente, sin perjuicio del control establecido por la Ley General Presupuestaria.

3. El resto del personal será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4. La determinación y modificación de las plantillas y de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno del Cabildo.

CAPÍTULO VII

Modificación de Estatutos y disolución del Consejo

Artículo 22. Modificación de Estatutos

La modificación de los estatutos requiere la aprobación por parte del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, ya sea a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad o por iniciativa del propio Cabildo y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 23. Disolución del Consejo.

1. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria podrá ser disuelto cuando el Cabildo Insular de Gran Canaria lo considere procedente en uso de sus potestades de autoorganización. Una vez disuelto, el Cabildo decidirá sobre la situación del personal de conformidad con la normativa laboral vigente, y acordará lo procedente sobre la reversión de los bienes que constituyen su patrimonio.

2. El acuerdo de disolución no tendrá efecto hasta que la Corporación insular no haya establecido la fórmula ulterior de gestión de los proyectos que puedan quedar pendientes, para que su ejecución quede debidamente atendida.

Ejercicio de acciones y jurisdicción

Artículo 24. Competencia y jurisdicción.

1. El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria estará sometido a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción, aplicables a las personas de derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de entidad de derecho público.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, en el ejercicio de sus potestades administrativas, tendrán el carácter de actos administrativos, en cuyo caso será de aplicación la Legislación básica vigente en cada momento en materia de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y respecto al Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones dictadas por el Director General del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente; y contra las resoluciones dictadas por el Consejo de Administración y por el Presidente se podrá, en su caso, interponer recurso de alzada ante el órgano competente de la Consejería de adscripción.

Artículo 25. Legitimación activa.

El Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial con las limitaciones que la normativa de aplicación establezca.